



**ACTA-BORRADOR N° 14/2019.
SESIÓN ORDINARIA. CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE
MAYO DE 2019**

ASISTENTES:

1. D. José María Magro Gutiérrez.
2. D^a. Teresa Rebollo García.
3. D^a. Teresa López Martín.
4. D. Jesús María Hernando Cáceres.
5. D^a. Raquel Alonso Arévalo.

AUSENTES:

6. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.
7. D. Julián Rodríguez Santiago.
8. D. Jorge Barragán Ulloa.

Secretario general: Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y treinta minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS:

1. Aprobar el acta 13/05 de la sesión ordinaria, de 03 de mayo de 2019.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 03/05/2019 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 13/2019).

2. Comunicaciones.

No hubo.

3. Aprobación de las gratificaciones correspondientes al mes de abril de las nóminas del mes de mayo (Expdte. 2019/1470T).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

1º.- Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones a incluir en la nómina del mes de MAYO de 2019.

2º.- Atendido el informe N° 59/2019, de 10 de mayo, emitido por la técnico de Administración General de la sección de Personal, así como el informe de intervención n° 310/2019, de 15 de mayo, emitido por el viceinterventor.



La Junta Local de Gobierno es el órgano competente para adoptar el acuerdo en virtud de la delegación conferida por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto nº 1175/2015, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. de Valladolid nº 142 de 23 de junio.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Único.- Conceder al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas en el mes de abril de 2019, a abonar en la nómina de mayo de 2019:

Código	Nombre Empleado	GRATIFIC
25	Alamo Benito, Gustavo	261,87
103	Diez Duque, Carlos	261,31
2130	ESCUDERO De BENITO, OSCAR	80,81
35	García Galindo, Daniel	185,75
	Seguridad	789,74
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	146,00
706	Domínguez Casado, Carlos J.	199,62
	Cementerio	345,62
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	542,33
98	Lozano Jimenez, Mariano	589,63
	Jardines	1.131,96
856	Marcos Perez, Eduardo	43,26
1054	Martin Valles, Raquel	31,05
	Centro C. I. Laborales	74,31
144	Gestoso D La Fuente, M Angeles	123,69
84	Guerra Posadas, Beatriz	207,62
	Biblioteca	331,31
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	70,72
825	Lopez Lorenzo, Antonio	74,14
823	Perez Criado, Maria Jesus	368,50
828	Quinto Martin, Angel Domingo	73,46
	Deportes	586,82
1659	Navas Díez, Oscar	65,00
	Deportes Fijos Discontinuos	65,00
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	253,00
	Mercados	253,00
136	Ortega Alonso, Henar	30,09
	Turismo	30,09
1556	Galicia Garrido, Mª Adoracion	189,45
	Turismo Temporales	189,45
526	Arevalo Salvador, Sebastian	217,35
61	Balsa Gonzalez, Victor	1.048,57
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	733,42
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	956,08
1698	Martin Saez, Jaime	1.060,21
1414	Martinez Anton, Florencio	117,22
1516	Perez Guerras, Ricardo	455,10
1627	Rodriguez Rodriguez, Blas	65,00
2526	Sanchez Cantalapedra, Antonio	326,55
	Obras	4.979,50
44	Calvo Revilla, Juan Jose	230,26
1415	García Viruega, Jesus Rodolfo	204,68
	Informatica	434,94
1697	Gonzalez Varela, Nuria	323,41
1817	Macias Garcia, Mª Eugenia	94,83
7	Martin San Emeterio, Jose A.	452,42
	Administración General	870,66
88	Delgado Zurdo, Carlos	610,45
	Gestión Deuda Y Tesorería	610,45
	Total Listado	10.692,85



4. Aprobación de las productividades correspondientes al mes de abril de las nóminas del mes de mayo (Expdte. 2019/1471R).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

1º.- Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de productividades a incluir en la nómina del mes de MAYO de 2019.

2º.- Atendido el informe nº 58/2019, de 10 de mayo, emitido por la técnico de Administración General de la sección de Personal, así como el informe de intervención nº 310/2019, de 15 de mayo, emitido por el viceinterventor.

La Junta Local de Gobierno es el órgano competente para adoptar el acuerdo en virtud de la delegación conferida por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto nº 1175/2015, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. de Valladolid nº 142 de 23 de junio.

Único.- Conceder al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividades, por labores realizadas en el mes de abril de 2019, a abonar en la nómina de mayo de 2019:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		487,07	487,07
102	Antonio Castillo, Ramiro		139,44	139,44
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	300,00	99,60	399,60
2498	Bayón Sanz, Guillermo		99,60	99,60
172	Corral Rodriguez, Juan		119,52	119,52
34	Estevez Alonso, Pedro A.		139,44	139,44
2433	Estevez Fernández, Samuel		159,36	159,36
2499	García De Castro, Marta		139,44	139,44
35	Garcia Galindo, Daniel	300,00	59,76	359,76
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		119,52	119,52
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis		60,24	60,24
2500	Pérez García, Germán		119,52	119,52
2129	Perez Perez, Fernando		79,68	79,68
1852	Pisador Cesteros, Roberto		99,60	99,60
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		99,60	99,60
106	Sanz Zapatero, Manuel		59,76	59,76
105	Sobrino Mata, Eduardo	300,00	79,68	379,68
2432	Velasco Serrano, Ivan		119,52	119,52
	Seguridad 13200	900,00	2.280,35	3.180,35
40	Rebollo Duque, Begoña		733,94	733,94
	Tráfico 13300	0,00	733,94	733,94
42	Gomez Sanchez, Victor		100,00	100,00
	Urbanismo 15100	0,00	100,00	100,00
1984	Herrera Melero, Ruben		1.739,52	1.739,52
	Urbanismo Laborales 15500	0,00	1.739,52	1.739,52
526	Arevalo Salvador, Sebastian		6,02	6,02
61	Balsa Gonzalez, Victor		82,34	82,34
82	Garcia Lopez, Javier	148,26		148,26
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		66,74	66,74
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		71,31	71,31
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos		93,55	93,55
1698	Martin Saez, Jaime		82,34	82,34
1414	Martinez Anton, Florencio	88,68		88,68
1516	Perez Guerras, Ricardo	107,58	2,66	110,24
375	Rodriguez Garcia, Antonio		113,64	113,64
2526	Sanchez Cantalapiedra, Antonio		106,86	106,86
	Obras 45000	844,52	625,46	1.469,98
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		142,88	142,88
706	Dominguez Casado, Carlos J.		119,98	119,98
	Cementerios 16400	0,00	262,86	262,86
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		29,88	29,88
	Mercados 43100	0,00	29,88	29,88
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	122,73	56,20	178,93
98	Lozano Jimenez, Mariano		56,78	56,78
	Jardines 17000	122,73	112,98	235,71



Ayuntamiento de Medina del Campo

1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25		166,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		27,86	27,86
	Educación 32000	166,25	27,86	194,11
1054	Martin Valles, Raquel		54,18	54,18
	C. C. I. Laborales 33002	0,00	54,18	54,18
1812	Calvo Barbero, Adrian		29,86	29,86
144	Gestoso De La Fuente, Maria An		29,86	29,86
1632	Martin Garcia, Yolanda		17,91	17,91
	Biblioteca 33200	0,00	77,63	77,63
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		22,61	22,61
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		102,32	102,32
825	Lopez Lorenzo, Antonio		144,85	144,85
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		105,32	105,32
828	Quinto Martin, Angel Domingo		99,33	99,33
	Deportes 34000	0,00	474,43	474,43
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		130,93	130,93
1855	Calvo Martin, M ^a Desiré	72,45	84,84	157,29
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		156,19	156,19
1952	Dueñas Pastor, Israel		34,26	34,26
634	Fernandez Alonso, Yovana		79,76	79,76
1178	Fernandez Alonso, Rebeca		81,26	81,26
1226	Lopez Martin, M. Teresa		42,70	42,70
1425	Lorenzo Martin, Marta		152,00	152,00
1376	Marcos Perez, Alberto		216,17	216,17
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		34,88	34,88
1659	Navas Díez, Oscar	113,85	173,89	287,74
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		98,68	98,68
2003	Sanchez Valles, Tomas		51,17	51,17
1427	San Jose Revuelta, Margarita		52,67	52,67
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		39,13	39,13
1892	Simon Reguero, Rosalia	150,07	110,06	260,13
	Deportes F.D. 34002	336,37	1.538,59	1.874,96
2534	Amigo Martín, Pedro		12,04	12,04
1233	Botran Martin, Enrique		99,92	99,92
2476	Coca Díez, Ismael		18,06	18,06
1646	Escribano Hernández, Javier		12,04	12,04
1696	García Balsa, David		36,12	36,12
2338	Gonzalez Casas, M ^a Ines		18,06	18,06
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		39,13	39,13
981	Pablo Figueroa, Julio Cesar De		141,89	141,89
2551	Rodriguez Rodriguez, Alfredo			0,00
2490	Rueda Escudero, Tamara			0,00
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar		76,96	76,96
2409	Salamanqués Ruiz, Yessica			0,00
2408	Sanchez Nieto, Adrian			0,00
2177	Sanchez Vazquez, Alberto			0,00
	Deportes Temporales 34001	0,00	454,22	454,22
136	Ortega Alonso, Henar		430,11	430,11
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a		7,96	7,96
	Turismo 43200	0,00	438,07	438,07
2271	Hernández González, Antonio		142,03	142,03
1556	Galicia Garrido, M ^a Adoración		204,59	204,59
	Turismo Temp. 43203	0,00	346,62	346,62
1737	Arias Conde, Alejandro		25,20	25,20
	Juventud Temp. 33701	0,00	25,20	25,20
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel	200,00		200,00
	Admón. Gral. 92000	342,50	0,00	342,50
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		32,40	32,40
	Admón. Gral. Temp. 92001	0,00	32,40	32,40
18	Hurtado Martin, Eva M ^a		428,12	428,12
	Omic 49300	0,00	428,12	428,12
2533	Segura Bermúdez, Alejandro		109,80	109,80
	Admón. Financ. Trib. 93100	0,00	109,80	109,80
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique		319,14	319,14
	Gestión Del S. Tributario 93200	0,00	319,14	319,14
139	Delgado Zurdo, Marina		246,19	246,19
	Gestión Deuda Y Tesorería 92400	0,00	246,19	246,19
Total:		2.712,37	10.457,44	13.169,81

1. Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
2. Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.



5. Aprobación de la suspensión general de la obra de “mejora de eficiencia energética del alumbrado exterior de Medina del Campo” con fecha de efectos 29 de octubre de 2018 e inicio del expediente de modificación del contrato (Expdte. 2018/4546E).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

1. Con fecha 10 de noviembre de 2017 se formaliza el contrato administrativo de ejecución de la obra municipal denominada: “mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo” por un importe de 1.653.004,30 €.
2. Con fecha 22 de marzo de 2018 se firma el acta de comprobación del replanteo de la obra.
3. Con fecha 29 de octubre de 2018 se solicita modificación del contrato por parte de IDS.
4. Con fecha 31 de octubre de 2018 se solicita prórroga del plazo de ejecución de la obra por parte de Eiffage Energía S.L.U.

A la vista de los antecedentes descritos, en interpretación de la legislación aplicable para que sirvan de motivación a la resolución que se adopta se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas.

PRIMERA. La disposición transitoria primera apartado segundo de la LCSP establece que *los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

En consecuencia, dado que el contrato se adjudicó antes de la entrada en vigor de la LCSP hemos de estar a lo dispuesto por el TRLCSP.

SEGUNDA. Respecto a la modificación del contrato, el artículo 105 TRLCSP establece que:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

El PCAP no regula la modificación del contrato, por lo que debemos acudir al artículo 107 TRLCSP.

El artículo 107 TRLCSP determina lo siguiente: Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de



acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

El artículo 234 TRLCSP establece respecto a la modificación de los contratos de obra:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:



- a) *Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.*
- b) *Audiencia del contratista.*
- c) *Conformidad del órgano de contratación.*
- d) *Certificado de existencia de crédito.*

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

El contrato se adjudicó por 1.653.004,30 €, siendo por tanto el 10% 165.300,43 €.

TERCERA. Respecto a la ampliación del plazo de finalización de los trabajos, el artículo 213 TRLCSP regula la resolución por demora y prórroga de los contratos estableciendo:

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CUARTA. Respecto a las mejoras, el artículo 147 TRLCSP establece, respecto a la admisibilidad de variantes o mejoras:

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

Solo consta en el expediente entregada la mejora de alumbrado ornamental con fecha de solicitud 15 de enero de 2019 (reg. de entrada 2019000468).

QUINTA. Respecto a la suspensión de la ejecución del contrato, el artículo 159.1 RLCAP señala que *acordada por el órgano de contratación la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146.4 de la Ley (equivalente al artículo 234.4 TRLCSP).*

SEXTA. El órgano competente, conforme a la DA 2ª TRLCSP, la documentación obrante en el expediente y al Decreto de Alcaldía 2015001175, de 15 de junio de 2015, publicado en el BOPVA el 23 de junio de 2015, es la Junta de Gobierno Local.



La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Suspender la ejecución general de las obras de mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo con fecha de efectos de 29 de octubre de 2018 (fecha de la solicitud de modificado).

SEGUNDO.- ACEPTAR lo propuesto por D. José Ignacio Núñez Morante, ingeniero técnico industrial nº 2389, redactor del proyecto y director de las obras de mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo y **AUTORIZAR** la redacción del modificado nº1 del proyecto técnico de las mismas para que sea modificado el proyecto inicial que sirve de base a su ejecución material.

TERCERO.- Notificar lo resuelto al IDAE, al técnico indicado y a la empresa adjudicataria, a la que se le dará el correspondiente trámite de audiencia, pudiendo manifestar por escrito su conformidad en el propio documento constitutivo de la modificación.

CUARTO.- Notificar lo resuelto a la Oficina de Urbanismo y a la Intervención municipal de Fondos para que se adopten las medidas pertinentes con el objeto de que antes de la aprobación se disponga con cargo al presupuesto corriente de crédito suficiente y disponible con el objeto de atender al coste de los incrementos del precio que conlleve la modificación de proyecto.

6. Aprobación, si procede, convenios con otras entidades y organismos:

6.1. Aprobación del convenio de colaboración con Fundación Personas para los años 2019 y 2020 para colaborar en el mantenimiento del Centro “Crea Medina” (Expdte. 2019/979G).

El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo viene firmando desde hace años con la Fundación Personas un Convenio para colaborar en la financiación de parte de los gastos derivados del mantenimiento del Centro de Servicios Sociales, Formación y Empleo para personas con discapacidad en Medina del Campo (CREA MEDINA). El último convenio fue firmado el 8 de agosto de 2017 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que se hace necesaria la firma de un nuevo convenio para los años 2019 y 2020.

En base al informe del secretario general de 7 de mayo de 2018 y el informe con fiscalización de conformidad con observaciones del viceinterventor nº 278/2019 de 10 de mayo y existiendo consignación presupuestaria para ello en la partida 2312 48009 del año 2019 para realizar el gasto correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y la Fundación Personas, para el mantenimiento del centro de servicios sociales, formación y empleo “Crea Medina” durante los ejercicios 2019 y 2020.

Segundo.- Notificar a Fundación Personas y a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que tengan constancia de lo resuelto.



6.2. Aprobación de la segunda adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y RTVE para la retransmisión de las procesiones de Caridad y Silencio de la Semana Santa 2019 en Medina del Campo (Expdte. 2019/820Y).

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

SEGUNDA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA PARA LA RETRANSMISIÓN DE LAS PROCESIONES DE CARIDAD Y SILENCIO DE LA SEMANA SANTA 2019 EN MEDINA DEL CAMPO.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Medina del Campo ha aprobado, en pasadas Junta de Gobierno, el convenio suscrito con RTVE y su primera adenda para la retransmisión de las procesiones de caridad y Silencio en la Semana Santa 2019 y por ello se solicita desde la concejalía de turismo se realice el siguiente

Primero.-Aprobar la Segunda Adenda económica para el pago de las facturas comprometidas por convenio con el siguiente desglose:

Factura 89/19 por el transporte, montaje, alquiler y desmontaje de dos máquinas elevadoras tipo tijeras de 7 metros. Para la retransmisión de la Semana Santa del 15 al 20 de abril de 2019 por importe de 4.358,42 euros.

Factura 90/2019 por el transporte, montaje, alquiler y desmontaje de once torres de seis metros para volado de cables con base de 2 x 2 metros y cinco practicables de 2x2x2 metros de alto. 2 practicables de 2x2x3 metros de alto y 2 practicables de 2x2x4 metros para la retransmisión de la Semana Santa del 15 al 20 de abril de 2019 por importe de 11.752,73 euros

Factura 91/2019 por el servicio de una *pick up* con conductor y funciones de montaje, para la retransmisión de la Semana Santa del 15 al 20 de abril de 2019 por un importe de 2.323,20 euros.

Factura 92/2019 por el servicio de dos minibuses con conductor, para la retransmisión de la Semana Santa de Medina del Campo (Valladolid) del 15 al 20 de abril de 2019 por un importe de 4.224 euros.

7. Aprobación, si procede, solicitud de subvenciones:

7.1. Solicitud de subvención contratación de personas con discapacidad al amparo de la subvención ELEX 2019 (2019/1504B).

Visto el expediente y la resolución de 16 de abril del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (publicada en el BOCyL nº 76 de 22 de abril de 2019) se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y dirigidas a Entidades Locales de Castilla y León para la contratación de discapacitados para la realización de obras y servicios de interés general y social para el año 2019

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero. Solicitar al Servicio Público de Empleo (ECyL), de conformidad con la Resolución de 16 de abril de 2019, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y dirigidas a entidades locales de Castilla y



León para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social para el año 2019, la correspondiente subvención para la siguiente actuación municipal:

Objeto: Contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social para el año 2019.

Número de trabajadores contratados: 2

Duración de la contratación: 3 meses (90 días)

Puesto y Categoría: Subalterno/Conserje (Grupo E laboral)

Presupuesto:

	Presupuesto:
Retribuciones	7.955,68 €
Seguridad Social empresa	3.007,25€
Indemnizaciones	265,20€
COSTE TOTAL	11.228,12 €
Cuantía subvencionable	10.439,76 €
Aportación del Ayuntamiento	788,36 €

Cuantía de la subvención solicitada: 10.439,76 €.

Documentación: la que exige la convocatoria.

Segundo. Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma reguladora de la subvención y comprometerse a que, en caso de que la subvención se conceda, se realicen las gestiones que procedan con el objeto de la misma.

7.2. Convocatoria de ayudas para actuaciones a desarrollar por los gobiernos locales asociados a la FEMP, dirigidas a facilitar la puesta en marcha de acciones para fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas locales (2019/1538E).

EXPEDIENTE.- Convocatoria de ayudas del año 2018 para actuaciones a desarrollar por los gobiernos locales asociados a la FEMP dirigidas a facilitar la puesta en marcha de acciones para fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas locales, con especial incidencia en aquellas que favorezcan el liderazgo femenino, la creación, reforzamiento y desarrollo de unidades y estructuras de igualdad municipales, el empoderamiento de las mujeres en el ámbito local y la puesta en marcha y/o desarrollo de planes de igualdad en el ámbito municipal.

ASUNTO.- Aprobación, si procede, del programa “Medina por la igualdad”, para consolidar y potenciar los avances logrados con la política municipal de igualdad a través de la elaboración y aprobación del III plan municipal de igualdad de oportunidades y contra la violencia de género.

El pasado 26 de abril de 2019, se recibe vía *e-mail* en este Ayuntamiento comunicación del Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en la cual informa que, con el objeto de facilitar la puesta en marcha de acciones dirigidas a fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas locales, incorporando a los planes locales la perspectiva de género, así como estimular la implementación y desarrollo de unidades y estructuras de igualdad municipales, el empoderamiento de las mujeres en el ámbito local y la puesta en marcha y/o desarrollo de planes de igualdad en el ámbito municipal, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO) y la FEMP, suscriben un convenio con fecha 29 de noviembre de 2018.

En el marco de este acuerdo, la FEMP publica con fecha 25 de abril de 2019 las bases de la convocatoria de ayudas económicas a Entidades Locales que desarrollen acciones dirigidas a fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas públicas locales, con especial incidencia en aquellas que favorezcan el liderazgo femenino, la creación reforzamiento y desarrollo de unidades y estructuras de igualdad municipales, el empoderamiento de las mujeres en el ámbito local y la puesta en marcha y/o desarrollo de planes de igualdad en el ámbito municipal.



Según lo expuesto y atendiendo a la necesidad de elaborar el III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y Contra la Violencia de Género como documento de planificación y trabajo que guíe el camino de las actuaciones a seguir en relación a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se justifica la solicitud para poder optar a la convocatoria de la FEMP de ayudas económicas para tal fin.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por la alcaldesa mediante decreto nº 2016002757 de 17 de noviembre de 2016 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 273 de 9 de diciembre de 2016 para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutivas, propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **acuerdo**:

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- SOLICITAR, al amparo de las Bases de la Convocatoria de ayudas para actuaciones a desarrollar por los gobiernos locales asociados a la FEMP, dirigidas a facilitar la puesta en marcha de acciones para fomentar la transversalidad de género en la planificación y desarrollo de las políticas locales, el siguiente programa:

- Nombre de la Actividad: **MEDINA POR LA IGUALDAD**
- Contenidos de la actividad: elaboración y aprobación del III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades y Contra la Violencia de Género para crear una estrategia transversal y trabajar la perspectiva de género desde todas las áreas de la administración local (economía, servicios sociales, juventud, cultura, etc.), promoviendo un trabajo coordinado que posibilite actuaciones específicas para impulsar, visibilizar y optimizar los recursos destinados y comprometidos con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Cronograma: año 2019
- Presupuesto: 10.000€
- Cuantía de la subvención solicitada: 8.000€

SEGUNDO.- APROBAR el programa MEDINA POR LA IGUALDAD para el cual se solicita la ayuda económica.

TERCERO.- REMITIR la solicitud en los términos exigidos en la convocatoria y adjuntando la documentación exigida en la misma.

CUARTO.- ACEPTAR todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la ayuda económica y comprometerse a que, en caso de que dicha ayuda se conceda, se realicen las gestiones que procedan con el objeto de que la cantidad no subvencionada hasta cubrir el coste total de la actuación se aporte con cargo al presupuesto municipal.

8. Aprobación, si procede, devoluciones de garantía:

8.1. Aprobar la devolución de garantía definitiva prestada para la ejecución del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (2016), a favor de CLECE, S.A., con C.I.F. A 80364243, representada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, por importe de 1.576,80 € (Expdte. 2019/1259L).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,



Antecedentes:

1º). Fecha de iniciación del expediente: fecha de entrada de la anotación 06.03.1019, mediante solicitud efectuada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, en representación de la mercantil CLECE, S.A., con C.I.F. A 80364243.

2º). Fecha de la providencia de Alcaldía: 17.04.2019.

3º). Objeto del procedimiento: devolución de garantía definitiva para responder de la buena ejecución del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA ADOMICILIO, adjudicada mediante Decreto de Alcaldía nº 2016000063 de fecha 14 de enero de 2016.

4º). Informe favorable de fecha 29 de abril de 2019 emitido por D^a M^a Rosa Vegas Herrarte, coordinadora del CEAS del Ayuntamiento de Medina del Campo.

5º). Informe de fiscalización de conformidad, nº 238/2019 de fecha 02.05.2019, emitido por D. Alejandro Segura Bermúdez, viceinterventor de fondos del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Consideraciones jurídicas:

1. Conforme al artículo 95.1 TRLCSP, *“Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”*. Así se establece en la Letra G del Cuadro de Características del Contrato en el PCAP.
El importe del contrato es de 5,99 €/comida, IVA incluido.
Se prestó garantía definitiva por importe de 1.576,80 €.
2. Dentro de las garantías admitidas, de acuerdo con el artículo 96.1 b) TRLCSP, se encuentra el aval bancario.
3. Tal y como establece el artículo 102.1 TRLCSP, *“La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”*.
Conforme a lo dispuesto en la Letra K del Cuadro de Características del Contrato se establece un plazo de garantía definitiva de 6 meses desde la finalización del contrato.
Dado que la duración del contrato era de un año (anualidad 2016), con posibilidad de una única prórroga anual (anualidad 2017), el plazo de garantía (6 meses) ha vencido ampliamente.
4. El artículo 65 Real Decreto 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.
5. Por razón de la cuantía, conforme a la Disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponde a Alcaldía la aprobación de dicha devolución. No obstante, conforme a la delegación realizada por Alcaldía mediante Decreto 2015001175 (punto 14) de 15 de junio de 2015 (publicado en BOP el 23 de junio de 2015), la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de garantía definitiva prestada para la ejecución del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (2016), a favor de CLECE, S.A., con C.I.F. A 80364243, representada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, por importe de 1.576,80 €.



SEGUNDO.- Condicionar la cancelación, o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva o del documento que la constituya (aval, seguro de caución etc.) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

8.2. Aprobar la devolución de garantía definitiva del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL "CASTILLO DE COLORES" DE MEDINA DEL CAMPO 2014 (CONTRATO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CON UNA DURACIÓN DE dos cursos escolares (2014-2015 y 2015-2016), prorrogable por otros dos (2016-2017 y 2017-2018)., a favor de CLECE, S.A., con C.I.F. A-80364243, representada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, por importe de 17.982,00 € (operación contable original 320140003126) (Expdte. 2019/1134D).

De conformidad con las atribuciones que me ha delegado la Sra. Alcaldesa mediante decreto nº 2016002757, de 17 de noviembre publicado en el BOPVA nº273 de 9 de diciembre de 2016, formulo la siguiente:

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º). Fecha de iniciación del expediente: solicitud de fecha 06.02.2019 efectuada por D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, en representación de la mercantil CLECE, S.A., con C.I.F. A-80364243.

2º). Fecha de la providencia de Alcaldía: 12.04.19.

3º). Objeto del procedimiento: devolución de garantía definitiva prestada para responder de la buena ejecución del contrato de LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL "CASTILLO DE COLORES" DE MEDINA DEL CAMPO 2014 (CONTRATO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CON UNA DURACIÓN DE dos cursos escolares (2014-2015 y 2015-2016), prorrogable por otros dos (2016-2017 y 2017-2018), adjudicada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 08.09.2014.

4º). Informe favorable de fecha 24 de abril de 2019 emitido por D^a ROSA ISABEL HIDALGO RODRÍGUEZ, responsable del Área de Educación del Ayuntamiento de Medina del Campo.

5º). Informe de fiscalización de conformidad, nº 234/2019 de fecha 02.05.2019, emitido por D. Alejandro Segura Bermúdez, viceinterventor de fondos del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Consideraciones jurídicas:

1. Conforme al artículo 95.1 TRLCSP, *"Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido"*. Así se establece en la Letra G del Cuadro de Características del Contrato en el PCAP.
Se prestó garantía definitiva mediante aval por importe de 17.982,00 €.
2. Dentro de las garantías admitidas, de acuerdo con el artículo 96.1 b) TRLCSP, se encuentra el aval bancario.
3. Tal y como establece el artículo 102.1 TRLCSP, *"La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido"*



satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”.

Conforme a lo dispuesto en la Letra K del Cuadro de Características del Contrato se establece un plazo de garantía de 6 meses desde la finalización del contrato.

Dado que la duración del contrato era de dos cursos escolares prorrogable por otros dos, y el mismo se firmó el 8 de septiembre de 2014, el plazo de garantía venció en el mes de febrero de 2019.

4. El artículo 65 Real Decreto 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.
5. Por razón de la cuantía, conforme a la Disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponde a Alcaldía la aprobación de dicha devolución. No obstante, conforme a la delegación realizada por Alcaldía mediante Decreto 2015001175 (punto 14) de 15 de junio de 2015 (publicado en BOP el 23 de junio de 2015), la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de garantía definitiva del contrato de LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “CASTILLO DE COLORES” DE MEDINA DELCAMPO 2014 (CONTRATO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CON UNA DURACIÓN DE dos cursos escolares (2014-2015 y 2015-2016), prorrogable por otros dos (2016-2017 y 2017-2018)., a favor de CLECE, S.A., con C.I.F. A-80364243, representada por D. D. José Vicente Ortega Rey, con N.I.F. 12.755.002F, por importe de 17.982,00 € (operación contable original 320140003126).

SEGUNDO.- Condicionar la cancelación, o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva o del documento que la constituya (aval, seguro de caución etc.) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.

8.3. Aprobar la devolución de garantía definitiva prestada para la ejecución del contrato privado de SERVICIOS CONSISTENTE EN LA ACTUACION DEL GRUPO MUSICAL “EFECTO PASILLO” EN LA PLAZA DE LA HISPANIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACION DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN ANTOLÍN 2018, a favor de X-TRAÑAS PRODUCCIONES S.L., con C.I.F. B 47481452, representada por José Mª Vicente Treviño, con N.I.F. 09317754V, por importe de 1.100,00 € (operación contable original 320180031163) (Expdte 2019/1147E).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º). Fecha de iniciación del expediente: mediante solicitud de fecha 02.10.2018 efectuada por D. José Mª Vicente Treviño, con N.I.F. 09317754V, en representación de la mercantil X-TRAÑAS PRODUCCIONES S.L., con C.I.F. B 47481452.

2º). Fecha de la providencia de Alcaldía: 15.04.2019.

3º). Objeto del procedimiento: devolución de garantía definitiva prestada para responder de la buena ejecución del contrato privado de SERVICIOS CONSISTENTE EN LA ACTUACION DEL



GRUPO MUSICAL “EFECTO PASILLO” EN LA PLAZA DE LA HISPANIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACION DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN ANTOLÍN 2018, adjudicado mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/2207 de fecha de 16 de agosto de 2018.

4º). Informe favorable de fecha 24 de abril de 2019 emitido por D. Juan Alfredo Rodríguez López, animador cultural de Festejos del Ayuntamiento de Medina del Campo.

5º). Informe de fiscalización de conformidad, nº 235/2019 de fecha 02.05.2019, emitido por D. Alejandro Segura Bermúdez, viceinterventor de fondos del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Consideraciones jurídicas:

1. Conforme al apartado G del Cuadro de Características del Contrato en el Pliego, el importe exigido de la garantía definitiva asciende a 1.100 euros (5% del importe de adjudicación sin IVA, que es 2.000 euros).

2. Tal y como establece el artículo 111.1 LCSP, “la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.

Conforme a lo dispuesto en la Letra J del Cuadro de Características del Contrato se establece un plazo de garantía definitiva de 6 meses desde la finalización del contrato. Dado que el contrato se ejecutó el 2 de septiembre de 2018, el plazo de garantía (6 meses) ha vencido.

3. El artículo 65 Real Decreto 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicada por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.

4. Por razón de la cuantía, conforme a la Disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a Alcaldía la aprobación de dicha devolución. No obstante, conforme a la delegación realizada por Alcaldía mediante Decreto 2015001175 (punto 14) de 15 de junio de 2015 (publicado en BOP el 23 de junio de 2015), la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

5. El informe emitido por el animador cultural, de 24 de abril de 2019, pone de manifiesto que la ejecución del contrato se ha realizado correctamente, procediendo la devolución de la garantía definitiva.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de garantía definitiva prestada para la ejecución del contrato privado de SERVICIOS CONSISTENTE EN LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL “EFECTO PASILLO” EN LA PLAZA DE LA HISPANIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN ANTOLÍN 2018, a favor de X-TRAÑAS PRODUCCIONES S.L., con C.I.F. B 47481452, representada por José M^a Vicente Treviño, con N.I.F. 09317754V, por importe de 1.100,00 € (operación contable original 320180031163).

SEGUNDO.- Condicionar la cancelación, o en su caso la devolución material del importe de la garantía definitiva o del documento que la constituya (aval, seguro de caución etc.) al hecho de que no se produzca con respecto al adjudicatario la situación prevista en el artículo 65.3 del Reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre por lo que de producirse tal situación la Tesorería municipal se abstendrá de practicar la devolución material indicada.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal.



09. Aprobación, si procede, expedientes de los cementerios municipales:

9.1. Concesión de terreno por 75 años (2019/198M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,
...

9.2. Cambios De titularidad (2019/199Y, 319B, 320N, 432D, 436J, 598Z, 661P y 1567M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes.

1º.- Por parte de los interesados a los que se hará mención en la parte resolutive se ha promovido ante este Ayuntamiento el cambio de titularidad de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º,- Por el funcionario encargado del Negociado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Lo que se solicita es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la Alcaldesa mediante Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el cambio de titular del derecho funerario en el cementerio municipal de LA MOTA, a la persona que se cita – en representación de la familia- con arreglo a los datos que figuran a continuación:

Titular Anterior	Nuevo Titular	C	F	Nº
Tadeo Garcia, Justino	Dª Evelia Tadeo González	7	1	4
García González, Juliana	D. Javier Martín Rogado	47	1	8
D. Celestino H. Martín Sanz	Dª M. Carmen Martín García	22	2	4
Medina Gil, Isidro	Dª M. Paz Medina Del Río	30	5	11
López García, Félix	D. Julio López Domínguez	33	4	14
Gomez Alvarez, Carmen	D. Santiago Martín Gómez	28	2	7
López Gómez, M. Cruz	Dª Rut Arevalo López	26	5	6
Velázquez Lorenzo, M. Carmen	Dª Verónica Sanz Velázquez	50	1	15

Segundo.- Notificar lo acordado al nuevo titular y, en su caso, a Gestión Tributaria a los efectos de liquidación de tasas municipales.

9.3. Concesión de autorización para construcción de panteón en el cementerio de Los Llanos (2019/1568Y).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,



Antecedentes.

1º.- Por parte de los interesados a los que se hará mención en la parte resolutive se ha solicitado ante este Ayuntamiento la concesión de 4,50 metros cuadrados de terreno para construir una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º.- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Lo que se solicita es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la Alcaldesa mediante Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión del derecho funerario sobre el terreno en el cementerio municipal de LOS LLANOS, por el tiempo de 75 años, para la construcción de un panteón subterráneo con arreglo a los datos que figuran a continuación:

Titular Anterior	Nuevo Titular		C	F	Nº
Ayuntamiento	D. Eduardo Rodriguez Lopez	2009	1	9	

Segundo.- La superficie de terreno concedida es de 4.50 metros cuadrados, de acuerdo con lo interesado en su petición depositada en este Ayuntamiento, ascendiendo el importe a 1.217,05 euros.

Tercero.- A fin de continuar el espíritu de construcción establecido e iniciado con el levantamiento de la primera parte del Cementerio de Los Llanos y mantener una cierta analogía o consonancia con las construcciones ya hechas, los accesos al interior de las edificaciones que se hagan no deberán sobrepasar los 0,30 metros de altura sobre el nivel del suelo, siendo el Ayuntamiento quien determinará el modelo de construcción para este tipo de panteón.

Cuarto.- La edificación deberá estar sometida a la preceptiva licencia municipal y la ejecución de la obra deberá realizarse antes de que se cumplan seis meses desde la concesión del terreno.

Notificar lo acordado al nuevo titular para que tenga constancia de lo resuelto y, en su caso, a Gestión Tributaria a los efectos de liquidación de tasas municipales.

10 Asuntos de urgencia.

10.1. Concesión de anticipos reintegrables al personal del Ayuntamiento.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

1º.- Con fecha 3 de mayo de 2019 y nº de orden 2019008864, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. Luis Miguel Lorenzo Pocero con DNI nº 12.325.130-M, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 1.800 € a reintegrar en los próximos veinte meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su



devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 100€ cada una a partir de la concesión del anticipo”.

2º.- El día 16 de mayo de 2019, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.800€.

3º.- Con fecha 16 de mayo de 2019 dicha petición es informada por el viceinterventor (informe nº 317/2019) así como por la Técnico de Administración General favorablemente informe 58/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 para una cantidad de 1.800 €.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho:

Primero.- La base 43º.1 de ejecución del presupuesto establece “*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*”.

Segundo.- El expediente contiene informe nº 58/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 favorable para una cantidad de 1.800€, emitido por la técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Antecedentes

Único.- El día 03 de mayo de 2019, con número 2019/6410, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de D. Luis Miguel Lorenzo Pocero, funcionario de este Ayuntamiento, en virtud del cual solicita un anticipo de 1800 euros reintegrable en 20 meses, con dos periodos de carencia.

Legislación aplicable

La legislación aplicable viene determinada básicamente por:

Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Medina del Campo para el año 2018. (Actualmente prorrogado)

Teniendo en cuenta los antecedentes enumerados, en interpretación de la normativa aplicable, se efectúan las siguientes:

Consideraciones jurídicas

Primera.- Los anticipos reintegrables se encuentran regulados en el Punto 55 del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo. Los requisitos allí establecidos para la concesión de un anticipo reintegrable son:

1º La cuantía máxima a solicitar será de 1.803 euros, pudiendo superarse este límite únicamente en casos justificados de urgente y extrema necesidad.

2º La cuantía concedida en concepto de anticipo deberá ser reintegrada en un plazo máximo de 20 meses.

3º No puede concederse un anticipo si previamente se ha concedido otro y éste no ha sido cancelado.



4º La concesión de un anticipo reintegrable queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. A falta de confirmar la disponibilidad presupuestaria por parte de la Intervención municipal, la presente solicitud de concesión de un anticipo reintegrable cumple con estos requisitos: se solicitan 1.800 euros a devolver en un plazo de 20 meses, y no consta en este servicio U.A de Personal y Nominas, que esté pendiente de cancelación un anticipo previo.

Segunda.- El solicitante no indica la causa por la que se pide el anticipo reintegrable, por lo que, en el caso de concurrencia de más de una solicitud, habrá de estarse al orden de prelación de los motivos que se recoge en el punto 55 del Acuerdo del Personal Funcionario, que considera “prioritarias en la concesión de estos Anticipos reintegrables las siguientes causas y en orden de prelación:

- Asuntos de Salud Personal y de la unidad familiar.
- Pagos urgentes de requerimientos judiciales.
- Compra de primera vivienda habitual.
- Necesidades personales de carácter urgente.

Tercera.- La Base 63ª, en su punto 5, de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayto. de Medina del Campo para el año 2018 (prorrogado) determina que “el solicitante acompañará su solicitud con una declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Local y de inexistencia de deudas de derecho público con otras administraciones, así como de inexistencia de embargos judiciales. Dicha declaración responsable podrá ser verificada por los servicios económicos del Ayuntamiento”.

Consta dicha declaración responsable en el escrito presentado.

Conclusión

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones jurídicas, se **informa favorablemente** la solicitud de concesión de un anticipo reintegrable formulada por D. Luis Miguel Lorenzo Pocero, debiendo realizarse las siguientes **observaciones**:

1ª.- Cumplidos los requisitos establecidos por el punto 55 del Acuerdo del Personal Funcionario de este Ayuntamiento, la concesión del anticipo solicitado quedará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2ª.- En el caso de concurrir más solicitudes de anticipo reintegrable, deberá estarse al orden de prelación de causas establecido en el citado punto 55.

Lo que tengo a bien informar para que conste en el expediente referenciado, según mi leal saber y entender, quedando sometido este informe a otros que puedan estar más y mejor fundados en Derecho.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220190008864.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. Luis Miguel Lorenzo Pocero con dni nº:12.325.130-M, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de mayo de 2019 con nº de orden 2018006410 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).**

Plazo de devolución: **VEINTE (20) MESES**

Período de carencia: **DOS MESES**

Cuota mensual a descontar en nómina: **100 EUROS (100€).**



Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

09.2. Denegación de devolución de la garantía definitiva constituida en metálico por importe de 6.746,66 € para responder del cumplimiento del contrato cuyo objeto es la gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal del Albergue Juvenil de Medina del Campo

Atendidos de los siguientes antecedentes:

1º.- Del examen del **expediente administrativo nº 2018/2314K** se desprenden los siguientes:

1.1.- En virtud de Decreto de Alcaldía nº396/2013, de 1 de marzo se aprobó el expediente de contratación cuyo objeto es la gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal del Albergue Juvenil de Medina del Campo (en adelante, el contrato) y se convocó la correspondiente licitación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación en tramitación ordinaria. El valor estimado del citado contrato asciende a la cantidad 134.933,33 €

1.2.- Desarrollado y concluido el procedimiento de licitación, mediante Decreto de Alcaldía nº 794/2013, de 24/04, la Sra. Alcaldesa (órgano de contratación) resolvió adjudicar, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación, el contrato a la UTE Albergue Medina del Campo.

1.3.- El día 25 de abril de 2013 se formalizó el contrato en documento administrativo.

La formalización del contrato se pacta (cláusula 5ª) en los siguientes términos: plazo de dos años a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato, hasta el 31/12/2015 (sic), si bien se prevé que el concesionario estaba obligado a continuar prestando el servicio objeto del contrato por un periodo de seis meses, hasta que el nuevo adjudicatario se hiciera cargo del mismo.

Para responder del cumplimiento del contrato, la concesionaria constituyó garantía definitiva por importe de 6.746,66€ (esta es la cantidad correcta y no la que figura en letra (13.800 €) en el contrato (cláusula 6ª).

El plazo de garantía (cláusula 7ª) se establecía en seis meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo concesional.

Como documentos anexos al contrato se incluyen: el pliego de cláusulas administrativas particulares (anexo I); el pliego de prescripciones técnicas (anexo II); el estudio económico-financiero (anexo III) y el inventario de bienes del albergue (anexo IV).

1.4.- El día 26/04/2013, las partes contratantes suscriben documento acreditativo de la entrega a la concesionaria del inmueble del Albergue juvenil así como las instalaciones, maquinarias y enseres previstos en el inventario anexo a dicho documento.

1.5.- El día 17/12/2013 (asiento de entrada 2013016224) la representante de la concesionaria propone una serie de cambios en relación con las mejoras ofertadas por aquella en la licitación.

1.6.- El 14/01/2014, la técnico de Juventud emite informe sobre la anterior propuesta en el que concluye que entre las mejoras inicialmente propuestas y las alternativas ofrecidas el 17/12/2013 no existe equivalencia económica, debiendo la concesionaria ejecutar mejoras por importe de 1.154,60€ para lograr aquella.



1.7.- En consecuencia, mediante escrito del órgano de contratación de 20/03/2014 (asiento de salida 2014003071) se requiere a la concesionaria para que en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su recepción –que se produce el 26/03/2014- complete la ejecución de las mejoras por 1.154,60€.

1.8.- El día 2 de abril de 2014 la representante de la UTE presenta escrito (no figura registro de entrada) anunciando compromiso de adquisición de diverso material por importe de 1.229,12€ a fin de completar la ejecución de las mejoras alternativas.

1.9.- El día 21/10/2014 (asiento de entrada 2014012855) la representante de la UTE solicita prorrogar el contrato hasta el 31/12/2015.

1.10.- Mediante Decreto de Alcaldía nº 2492/2014, de 6/11 se resuelve prorrogar el contrato coincidentemente con lo solicitado por la concesionaria. Dicha resolución se notifica a esta el día 11/11/14.

1.11.- El día 29 de agosto de 2016 la técnico de Juventud emite informe en el que determina una serie de posibles incumplimientos contractuales por parte de la concesionaria. En virtud de dicho informe y con traslado del mismo a la concesionaria, el día 5 de septiembre de 2016 se requiere a esta para que lleve a cabo las actuaciones materiales pertinentes para cumplir con toda exactitud lo indicado en el referido informe. Dicho requerimiento es recibido por la concesionaria el día 20 de septiembre de 2016.

El día 18/10/2016 (asiento de entrada 2016013539) la concesionaria presenta escrito de alegaciones contra requerimiento efectuado por el Ayuntamiento

1.12.- El día 29/12/2016 la técnico de Juventud emite informe en el que se concluye que la adjudicataria, para revertir al Ayuntamiento las instalaciones, equipamientos y enseres propiedad de aquel en perfecto estado, debe realizar las actuaciones que en el mismo constan. De dicho informe se concluye también que la concesión que nos ocupa finalizó el 30/06/2016 al haberse aplicado la posibilidad prevista en la cláusula 5ª (inciso final) del contrato.

1.13.- En consecuencia con lo anterior, mediante providencia de 30/12/2016 se inicia expediente con el objeto de determinar los posibles incumplimientos contractuales por parte de la concesionaria así como, en su caso, declarar formalmente la resolución del contrato. Este acuerdo se notifica la concesionaria el 09/01/2017.

1.14.- El día 30/01/2017 la técnico de Juventud emite informe en el que reitera los posibles incumplimientos contractuales advertidos en el informe de 29 de agosto de 2016.

1.15.- El día 18/05/2018 con nº de orden 2018007096 la concesionaria solicita la devolución de la garantía definitiva constituida en metálico por importe de 6.746,66 €.

1.16.- El día 9 de julio de 2018 se dispone la incoación de expediente de devolución, en su caso, de la garantía definitiva.

1.17.- El día 24/04/2019 la técnico de Juventud emite un nuevo informe en relación con las alegaciones efectuadas por la concesionaria y que han sido aludidas en el ordinal 1.11. y en el que concluye que con las salvedades enunciadas en el mismo la gestión del servicio se ha realizado de conformidad con el contrato y el pliego técnico

2.- Así mismo, del examen del expediente administrativo 2019/821F se extraen los siguientes:

2.1.- El día 15 de marzo de 2019 (asiento de entrada 20190003815) tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento Decreto de 11 de marzo de 2019 del letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº3 de Valladolid en virtud del cual se admite a trámite la demanda interpuesta por la representación procesal de la UTE Albergue de Medina del Campo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada el 18/05/2018



por la que se interesaba la devolución de la garantía definitiva constituida para el contrato de gestión del servicio público municipal de Albergue de Medina del Campo de 25/04/2013.

2.2.- El citado recurso se tramita por las normas del procedimiento abreviado, habiéndose señalado la celebración de la vista para el próximo día 23/05/2019 a las 10.00 horas.

La legislación aplicable viene determinada básicamente por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable por razones cronológicas (TRLCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), aplicable por razones cronológicas; la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LB) y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

A la vista de los antecedentes enumerados, en interpretación de la legislación aplicable para que sirvan de motivación al acuerdo cabe efectuar las siguientes

Consideraciones jurídicas

Primera.- El contrato que nos ocupa fue adjudicado a la UTE Albergue Juvenil de Medina del Campo en virtud de Decreto de Alcaldía nº 794/2013, de 25/04, por lo que el régimen jurídico que le es aplicable, por razones cronológicas, es el establecido en el TRLCSP.

Segunda.- El artículo 102 del TRLCSP regula la devolución y cancelación de las garantías, precepto que resulta de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos –naturaleza jurídica del que nos ocupa- al no estar dicho artículo excluido de su régimen jurídico por el artículo 276 del TRLCSP.

El artículo 102 del TRLCSP que no establecía ninguna especificidad vinculada la singularidad de los contratos de gestión de servicios públicos disponía:

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

3. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, el plazo se reducirá a seis meses.”



Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo transcrito, la devolución o cancelación de la garantía que insta la concesionaria procederá con la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) El vencimiento del plazo de garantía establecido en el contrato
- b) El cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.
- c) La aprobación de la liquidación del contrato.

En consecuencia para determinar si resulta o no procedente autorizar la devolución de la garantía definitiva constituida resulta necesario analizar si concurren o no los tres anteriores requisitos.

Tercera.- En cuanto al primero de los requisitos, el del vencimiento del plazo de garantía, ha de concretarse cuando finalizaba dicho plazo. El punto de partida es la cláusula 7ª del contrato firmado el día 25/04/2013 según la cual, dicho plazo es de seis meses iniciándose su cómputo desde el día siguiente al de la terminación del plazo concesional. Dado que, según se deduce del informe de la técnico de juventud de 29/12/2016, la concesión finalizó el 30/06/2016, dicho plazo de garantía finalizó el 31/12/2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 LPAC. Ello supone la concurrencia de la primera condición para proceder a la devolución de la garantía.

Cuarta.- Sentado lo anterior, ha de analizarse si concurren o no las otras dos condiciones necesarias para que resulte procedente la devolución de la garantía definitiva.

En cuanto al requisito de la previa liquidación del contrato, ha de examinarse si para los contratos de gestión de servicios públicos la liquidación debe considerarse como un requisito necesario, esto es, si la fase de liquidación es preceptiva para este contrato como así lo es para el resto de los contratos administrativos.

El artículo 221 del TRLCSP al referirse a la extinción de los contratos indicaba que éstos se extinguirán por cumplimiento o por resolución. El artículo 222, dedicado al cumplimiento de los contratos y a la recepción de la prestación, en su apartado 4, estableció lo siguiente respecto a las liquidaciones de los contratos administrativos: *“ Excepto en los contratos que obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 218, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante (...).”*

Por su parte, de conformidad con el artículo 276 de dicho texto legal, el artículo 222 no era de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos. Así, textualmente decía: *“ Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 212, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 213, 220 y 222, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.”*

Teniendo en cuenta que el artículo 222.4 que configura la liquidación de los contratos administrativos como un trámite de obligada cumplimentación, no resulta de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos, cabría concluir que en este tipo de contratos no es necesario que aquella se acuerde por el órgano de contratación.

No obstante esta cuestión fue objeto de análisis por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid en su informe 6/2000, de 30 de noviembre, sobre la liquidación de los contratos administrativos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), cuyas conclusiones resultan extrapolables a la regulación que se contenía en el TRLCSP, norma básica que resulta de aplicación al contrato que nos ocupa.

Concretamente, partiendo de que el artículo 110.4 del TRLCAP (equivalente al artículo 222.4 del TRLCSP) no es de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 (equivalente al artículo 276 del TRLCSP), en la consideración quinta del citado informe, se analiza la cuestión relativa a la liquidación en este tipo de contratos y dice lo siguiente:



“5. (...) El TRLCAP no regula expresamente la liquidación para este tipo de contratos, pero debido a las singularidades del contrato de servicios públicos en sus diferentes modalidades de contratación (concesión, concierto, gestión interesada y sociedad de economía mixta) pueden producirse situaciones en las que la determinación exacta de los importes que deba percibir el adjudicatario como consecuencia de la explotación económica del servicio público, el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración, la cuantía de la subvención al empresario, si la hubiere, el beneficio que corresponda a alguna de las partes, cuando se trate de gestión interesada, etc., sólo pueda efectuarse en el momento de la finalización o extinción del contrato, es decir, practicando su liquidación. Además, del tenor literal del artículo 47 del TRLCAP: “Aprobada la liquidación del contrato, (...)”, al no hacer distinción para ningún tipo de contrato y no estar mencionado en el artículo 155.5 como excluido de la aplicación para los de gestión de servicios públicos, hay que entender preceptiva la liquidación para aquéllos.

Por tanto, deberá recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el régimen aplicable a esa fase final de la liquidación en lo que se refiere al modo, momento y condiciones en que debe practicarse.”

Como se ha señalado en la consideración jurídica segunda, es el artículo 102 del TRLCSP el que resulta de aplicación a la devolución y cancelación de garantías, el cual resulta de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos al no estar excluido de su régimen jurídico por el 276 del TRLCSP.

Por ello, aún cuando en el presente caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares no ha regulado el régimen aplicable para la liquidación del contrato, en lo que se refiere al modo, momento y condiciones en que debe practicarse, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 102, se puede concluir, que el órgano de contratación deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato con carácter previo al inicio de los trámites que para la devolución de la garantía definitiva por lo que, en ausencia de liquidación del contrato, cabe concluir que no procedería la devolución de la garantía en tanto aquélla no se haya culminado.

Quinta.- Por lo que se refiere a la tercera condición, el cumplimiento satisfactorio del contrato, a la vista del informe emitido por la técnico de juventud el día 29 de agosto de 2016 (doc. 13) y recibido por la concesionaria el 20 de septiembre de 2016 –**dentro por tanto del plazo de garantía del contrato**- y los sucesivos evacuados el 29 de diciembre de 2016, el 30 de enero de 2017 y el 24 de abril de 2019 no cabe concluir que el contrato se haya cumplido de modo satisfactorio y ello porque según los citados informes cabría imputar a la concesionaria tres incumplimientos contractuales que, resumidamente, son los siguientes:

- a) Pintura albergue cuantificada en 14.012,01€ y constitutiva de presunto incumplimiento de la prescripción técnica 7.2.4.
- b) Reposición de 3 sillas plegables modelo Córdoba baja 4p, talum azul cuantificada en 266,44€ y constitutiva de presunto incumplimiento de la prescripción técnica 7.2.3.
- c) Lavandería 92 edredones cuantificada en 261,60 € y constitutiva de presunto incumplimiento de la prescripción técnica 7.2.26.

Como señala la técnico de Juventud en su informe de 29 de agosto de 2016 es obligación del adjudicatario (prescripción técnica 7.2.26 - folio 24-) a la finalización del contrato “revertir a la Administración, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, las instalaciones, equipamiento y enseres propiedad del albergue juvenil recogidas en el inventario y además aquellas ofertadas por el concesionario (como) mejoras aceptadas y valoradas por la mesa de contratación”. En el primero de los informes aludidos la técnico señala que la verificación de la conservación y funcionamiento de las instalaciones, equipamiento y enseres del albergue juvenil tuvo lugar la tarde noche del 30 de junio, salvo las habitaciones 101,102,103,104,105, 106 y 107 que estaban ocupadas (...) y se revisaron en la mañana del 1 de julio de 2016. De la citada verificación se levantó acta y de las mismas y siguientes comprobaciones se desprendieron, entre otros, los tres presuntos incumplimientos más arriba expuestos.



En esta línea ha de recordarse el artículo 283 TRLCSP conforme al cual, la reversión la reversión tiene lugar por el transcurso y cumplimiento del plazo contractual y tiene como consecuencia el *deber del contratista* de entregar a la Administración de forma gratuita, las obras y las instalaciones afectas al servicio en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, de acuerdo con lo pactado en el contrato así como el artículo 285 según el cual *“si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado”*.

La previsión destacada del artículo transcrito ha de ponerse en relación con el artículo 100 b) del TRLCSP según el cual la garantía responderá de los siguientes conceptos: *“b) de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución”*.

En este sentido y en cuanto a la procedencia de la resolución del contrato debe señalarse que el procedimiento iniciado mediante providencia de 30/12/16 en orden a determinar posibles incumplimientos contractuales y, en su caso, resolver el contrato cabe está caducado al haber transcurrido los tres meses desde su iniciación sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa como se indicaba en el ordinal quinto de su parte dispositiva.

Ni el TRLCSP, ni el RCAP establecen un plazo para la resolución del procedimiento que nos ocupa. No obstante lo anterior, la DF 3ª del TRLCSP establece que *“los procedimientos regulados en esta ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la ley 30/1992 (...) y normas complementarias.”* En consecuencia y a falta de regulación específica en la normativa contractual en cuanto al plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento que nos ocupa, habrá que acudir, para concretar éste, al artículo 42.2 LPAC según el cual *“cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (en que debe notificarse la resolución expresa) este será de tres meses”* que, en los procedimientos iniciados de oficio, como ocurre en el caso que nos ocupa, se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación (apartado a), esto es, desde el 30/12/2016.

La postura que se acaba de mantener viene avalada tanto por el Consejo Consultivo de Castilla y León (Dictamen 285/2011, de 7 de abril) como por la Jurisprudencia del T.S. (SS.T.S de 2/X/2007 y de 13/03/2008). Así en la primera de ellas puede leerse: *“arrancando de lo expuesto hemos de coincidir con la posición que mantiene el motivo de modo que al haberse iniciado de oficio por el órgano de contratación competente para ello el procedimiento de resolución del contrato, y atendiendo a la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas impone el artículo 42 de la LPAC, la Administración hubo de resolver el procedimiento dentro del plazo, que al no estar establecido por su norma reguladora la ley lo fija en tres meses en el artículo citado. Lo expuesto ha de completarse con lo que mantiene el artículo 44 LPAC, en la redacción que le dio la ley 4/1999, (...), que en su apartado 1 mantiene que “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos” y que en su número 2 dispone como efecto del vencimiento del plazo que “ en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades... de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”*.

Todo lo apuntado avala la conclusión avanzada, procediendo declarar caducado el procedimiento que nos ocupa (iniciado el 30/12/2016) ya que de acuerdo con los establecido en el artículo 42.3 a) LPAC el plazo de tres meses para su resolución y notificación expresa se agotó el 30/03/2017. Todo ello no obstaría, en su caso, a que se pudiera incoar un nuevo procedimiento con el mismo objeto (artículo 92.3 LPAC) y acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el



procedimiento, en lo que resulte procedente, posibilidades ambas respaldadas por el dictamen del Consejo Consultivo antes indicado.

En cuanto a la competencia para adoptar el acuerdo declarando caducado el procedimiento corresponde a la Sra. Alcaldesa en su condición de órgano de contratación (artículo 109.1 RCAP).

Así mismo ha de examinarse la aplicación o no a este caso de la previsión establecida en el artículo 102.5 del TRLCSP según el cual - teniendo en cuenta el valor estimado del presente contrato (folio 9) de 134.933,33 €- *“transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100”*. Si bien es cierto que el requisito temporal establecido para la liquidación del contrato ha sido ampliamente rebasado lo que no es imputable al contratista pues la obligación compete a la administración, la prescripción transcrita resultaría de aplicación siempre y cuando, transcurrido el plazo de garantía, la administración no hubiera puesto objeciones al cumplimiento del contrato en ese plazo. Lo que a la vista de lo anteriormente argumentado no cabe apreciar porque no puede concluirse que no existan responsabilidades del concesionario, de las establecidas en el artículo 100 TRLCSP, que deban ser depuradas y que hayan sido puestas de manifiesto dentro del plazo de garantía; concretamente a través del informe emitido por la técnico de juventud el día 29 de agosto de 2016 que fue recibido por la concesionaria el día 20 de septiembre de 2016 –ambas fechas dentro del plazo de garantía-. Por ello no resultaría de aplicación la previsión legal transcrita

En definitiva no puede considerarse acreditado que la reversión de los bienes afectos al servicio haya sido verificada en las condiciones pactadas y, en consecuencia, que exista un cumplimiento satisfactorio del contrato que habilitaría la devolución de la garantía definitiva.

Sin perjuicio de la anterior conclusión en cuanto a la improcedencia –en este momento- de la devolución de la garantía definitiva y advirtiendo de que en la tramitación de este expediente no se han cumplido la previsiones formales temporales, el órgano de contratación (Sra. Alcaldesa) tiene la obligación de iniciar expediente de liquidación del contrato. Aprobada la liquidación, si no resultasen responsabilidades se deberá devolver la garantía constituida; acuerdo que deberá adoptarse, de oficio, en el plazo de dos meses a contar, en este caso, desde la fecha de aprobación de la liquidación tal y como se desprende del artículo 102 del TRLCSP y con los requisitos indicados en el mismo

Aprobada la liquidación del contrato si resultaran responsabilidades exigibles al contratista, las mismas deberán hacerse efectivas ejecutando la garantía definitiva y en el caso de que la misma no fuera suficiente para cubrir aquéllas, se debe proceder al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación tal y como establece el artículo 101 del TRLCSP.

Sexta.- Como se ha señalado en los antecedentes contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada el 18/05/2018 por la que se interesaba la devolución de la garantía definitiva constituida para el contrato de gestión del servicio público municipal de Albergue de Medina del Campo de 25/04/2013 ha sido presentada demanda contencioso administrativa que se tramita por procedimiento abreviado, habiéndose señalado la celebración de la vista para el próximo día 23/05/2019 a las 10.00 horas.

De acuerdo con el artículo 42.1 de la LPAC (aplicable por razones cronológicas, si bien la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no ha introducido variaciones en la regulación del asunto que se analiza) la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Esta obligación subsiste aún cuando se haya producido la desestimación presunta de la solicitud como ocurre en este caso. Así se deduce lo establecido en el artículo 43. 4. b) de la LPAC que establece el régimen de las resoluciones expresas posteriores al vencimiento del plazo para resolver aclarando que dicha resolución puede adoptarse por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio –negativo en este caso-.



Séptima.- De acuerdo con el artículo 78 de la LJCA, el acuerdo que, en su caso, se adopte sobre la petición cuya desestimación constituye el objeto de la demanda contencioso administrativa tramitada como procedimiento abreviado 43/2019 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valladolid deberá remitirse al mismo para su constancia en los autos debiendo ir precedida la documentación que se remita de índice actualizado de los documentos integrantes del expediente. Dicha remisión habrá de hacerse a la mayor brevedad y en todo caso antes del día señalado para la vista.

Parte dispositiva:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada D^a. Beatriz Martín Barriocanal con DNI nº 6586871-Q, en nombre y representación de la entidad “Gestión Global deporte, ocio y salud S.L. y Beatriz Martín Barriocanal, Unión Temporal de Empresas (UTE Albergue Juvenil de Medina del Campo)” con CIF nº U-477077999, mediante escrito cuya entrada en el Registro General del Ayuntamiento tuvo lugar el día 18 de mayo de 2018, asiento de entrada 2018007096, por la que instaba la devolución de la garantía definitiva constituida en metálico por importe de 6.746,66 € para responder del cumplimiento del contrato cuyo objeto es la gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal del Albergue Juvenil de Medina del Campo formalizado en documento administrativo el día 25 de abril de 2013 y adjudicado a aquella por Decreto de Alcaldía nº 794/2013, de 24 de abril.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tercero.- Dar traslado de certificación, expedida por el secretario, del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valladolid para su constancia en los autos del procedimiento abreviado 43/2019 acompañado de índice actualizado de documentos que integran el expediente administrativo en su día remitido a dicho juzgado

11. Ruegos, preguntas e informes.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

La alcaldesa.

El secretario general.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Javier Alonso Gil.